SOLICITUD de naturalización mexicana presentada por el señor William E. Hughes Johnson.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

EXTRACTO de la solicitud de carta de naturalización mexicana presentada por el Sr. William E. Hughes Johnson, de Nacionalidad Norteamericana.

La persona arriba indicada se ha presentado ante esta Secretaría en solicitud de Carta de Naturalización Mexicana y ha proporcionado los siguientes datos:

Nombre completo: William E. Hughes Johnson.
Estado Civil: Casado.
Lugar de residencia: Monterrey, N. L.
Profesión u ocupación: Agente de Bolsa.
Lugar y fecha de nacimiento: Atlanta, Georgia, E.U.A., 23 de noviembre de 1901.
Nombre y nacionalidad de los padres: William E. Hughes y Laurie Johnson, ambos de nacionalidad norteamericana.
Nombre y nacionalidad de la esposa: Edith Clowes de Hughes, norteamericana.
Lugar de residencia de la esposa: Garza García, N. L.
Las diligencias para acreditar los extremos del artículo 12 de la vigente Ley de Nacionalidad y Naturalización, se iniciaron por el interesado ante el juzgado de Distrito en Materia Civil en el Estado de Nuevo León.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada ley.

Atentamente.

El Director General de Asuntos Jurídicos, Alfonso de Rosenzweig Díaz J.—Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

DECRETO que modifica la fracción XIII del artículo 1o., del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, que se reformó el 31 de diciembre de 1943.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, Sabed:

Que en uso de las facultades que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política del país, en relación con el artículo 28 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y

CONSIDERANDO.— Que el aumento de personal y equipo de los servicios de dragado de las vías generales de comunicación por agua, requiere una atención directa para el mayor rendimiento en los trabajos, funcionando autónomamente, dentro del régimen interior de la Secretaría de Marina, disponiendo de las mismas asignaciones presupuestales que se le han fijado, sólo que elevando la categoría del Servicio de Dragado, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se modifica la fracción XIII del artículo 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, que se reformó el 31 de diciembre de 1943, para quedar como sigue:

"ARTICULO 1o.—La Secretaría de Marina, para su dirección, estudio, despacho y resolución de los asuntos de su incumbencia, señalados en la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, se integra con las Dependencias siguientes:

"……

"XIII.—Dirección General de Dragado.

"……

TRANSITORIO

UNICO—El presente Decreto surtirá sus efectos en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en el Residencia del Poder Ejecutivo Federal. Palacio Nacional, en la Ciudad de México, D. F., a los trece días del mes de enero del año de mil novecientos cincuenta y nueve.—Adolfo López Mateos.—Rúbrica.